

Dorso de la instancia

ORDEN DE PREFERENCIA

1.º Médicos del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Fecha de nombramiento:
Destinado en:

2.º Médicos con nombramiento interino de la OSME.

Empresa:
Fecha de nombramiento:

3.º Baremo de méritos académicos:

	Puntuación		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Matrículas de honor	0,50
Alumno interno por oposición (exclusivamente)	2,—
Sobresaliente en la licenciatura	1,—
Premio extraordinario licenciatura	3,—
Cursos monográficos en el doctorado (por cuatro o más)	0,50
Tesis doctoral	3,—
Premio extraordinario doctorado	3,—
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Cursos de Medicina del Trabajo en ENMT, INM y ST e ITSSH y ST (máximo tres cursos)	1,—
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo (separatas o fotocopias en que consten los datos de la publicación):			
De divulgación	0,50
Tratados y monografías	4,—
Ponencias a congresos nacionales o internacionales	2,—
Comunicaciones admitidas a congresos nacionales o internacionales	1,—
Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales	2,—
b) Revisiones	1,—
En relación con la antigüedad en la licenciatura:			
Aprobada la última asignatura en los cursos 19..... y 19.....	3,—
Aprobada la última asignatura en los cursos 19..... y 19.....	2,—
Aprobada la última asignatura en los cursos 19..... y 19.....	1,—

16917 RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Subsecretaría, por la que se convocan cursos de 60 plazas para la formación de Médicos de Empresa a celebrar en Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto 1036/1959, de 10 de junio, y con lo que se determina en los artículos 35, 36 y 37 del vigente Reglamento de los Servicios Médicos de Empresa («Boletín Oficial del Estado» números 148, 284 y 300, de 22 de junio, 27 de noviembre y 17 de diciembre de 1959, respectivamente), esta Subsecretaría convoca cuatro cursos de formación de Médicos de Empresa, de 60 plazas de alumnos, para la obtención del correspondiente diploma de aptitud, que se celebrarán durante el curso 1980-81, en las ciudades que se señalan a continuación y con arreglo a las bases que asimismo se expresan:

Barcelona, Madrid, Sevilla y Valencia.

Bases

Primera.—Podrán solicitar su admisión a uno de estos cursos todos los Médicos que lo deseen, sin limitación de edad ni de fecha de terminación de estudios.

Segunda.—Las instancias, en modelo oficial, podrán obtenerse en los Gabinetes Técnicos Provinciales del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo de las provincias que imparten los cursos, o en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo (pabellón 8 de la Facultad de Medicina, Ciudad Universitaria, Madrid-3), e irán dirigidas al Director de dicha Escuela.

Se presentarán autovaloradas según baremo que figura al dorso de la instancia en la Escuela, para el curso de Madrid, o en los Gabinetes Provinciales, para los cursos de provincias, o por correo certificado, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de esta Resolución. Las solicitudes irán acompañadas de la certificación académica oficial, en la que constarán las calificaciones obtenidas y fecha de finalización de estudios, o fotocopia legalizada de la misma.

Aquellos solicitantes que hayan concurrido a convocatorias anteriores de estos cursos, dentro de los cinco últimos años, deberán hacerlo constar claramente, quedando exentos de remitir nueva documentación, siempre que ésta obre completa.

Las instancias que no reunieran las condiciones exigidas serán requeridas según preceptúa el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo o por el Gabinete Técnico Provincial correspondiente, donde se hubiese presentado la instancia, para completarlas. Si no fuesen completados los requisitos que faltaren en el plazo legal de diez días se archivarán sin más trámite.

Tercera.—Finalizado el periodo de presentación de instancias, el Gabinete Técnico Provincial correspondiente elevará a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo la lista de todos los solicitantes con la puntuación obtenida, remitiendo la documentación presentada.

Este Centro confeccionará con esta documentación las listas provisionales de admitidos. Estas listas se exhibirán en los tableros de anuncios de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo y de los Gabinetes Técnicos Provinciales que correspon-

dan. Los solicitantes podrán formular reclamaciones en escrito razonado dirigido al Director de la Escuela y enviado por correo certificado, en el plazo de diez días hábiles, a partir del de su exposición. Resueltas las reclamaciones, si las hubiere, se expondrán en los tableros de anuncios mencionados las listas definitivas.

Cuarta.—El orden de preferencia para tomar parte en los cursos es el siguiente:

1.º Los Médicos del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo, por su condición de funcionarios de dicho Servicio, lo que acreditarán.

2.º Los Médicos que lleven prestando servicio en una Empresa más de un año, aplicable exclusivamente a los nombrados interinamente por la Organización de los Servicios Médicos de Empresa, lo que acreditarán mediante certificación expedida por dicha Organización, en el periodo de esta convocatoria, y en la que figure la fecha de nombramiento de Médico de Empresa interino y que continúa en actividad.

3.º Baremo de méritos académicos:

Matrículas de honor, 0,50 puntos por cada una.

Alumno interno por oposición exclusivamente, dos puntos.

Sobresaliente en la licenciatura, un punto.

Premio extraordinario licenciatura, tres puntos.

Cursos monográficos en el doctorado, por cuatro o más, 0,50 puntos.

Tesis doctoral, tres puntos.

Premio extraordinario en el doctorado, tres puntos.

Méritos específicos en Medicina del Trabajo:

Cursos de Medicina del Trabajo realizados en la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo. Instituto Nacional de Medicina y Seguridad del Trabajo e Institutos Territoriales del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo. Por cada curso, un punto, con un máximo de tres cursos.

Publicaciones sobre Medicina del Trabajo (deben enviarse separatas o fotocopias en que consten claramente los datos de la publicación).

De divulgación, 0,50 puntos.

Tratados y monografías, cuatro puntos.

Ponencias a congresos nacionales o internacionales, dos puntos.

Comunicaciones admitidas a congresos nacionales o internacionales, un punto.

Artículos en la prensa profesional: a) Originales, dos puntos; b) Revisiones, un punto.

En relación con la antigüedad en la licenciatura:

Aprobada la última asignatura en los cursos 1979 y 1980, tres puntos.

Aprobada la última asignatura en los cursos 1977 y 1978, dos puntos.

Aprobada la última asignatura en los cursos 1975 y 1976, un punto.

Quinta.—Realizada la selección de alumnos no se admitirá, bajo ningún pretexto, solicitud de traslado de matrícula de un curso a otro.

Sexta.—El curso se iniciará el día 3 de noviembre y finalizará en el mes de junio siguiente. Una vez realizados los correspondientes exámenes, los alumnos aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud.

Séptima.—Será obligatoria la asistencia diaria de los alumnos, tanto a las clases teóricas como a las prácticas, causando baja, sin derecho a reclamación de matrícula, los que no cumplan dicho requisito.

Octava.—En la instancia, el solicitante hará constar que queda enterado de todas y cada una de las condiciones expresadas en las presentes bases y que las acepta.

Novena.—En cada curso habrá un cupo reservado para extranjeros, que no cubrirán plaza, no facultando este diploma de Médico de Empresa para el ejercicio en España.

Madrid, 19 de junio de 1980.—El Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

MODELO DE INSTANCIA

Escuela Nacional de Medicina del Trabajo

Póliza de cinco pesetas

Ilmo. Sr.:

Don, con domicilio actual en, calle de, número, distrito postal número, teléfono, fecha de nacimiento, documento nacional de identidad número, en posesión del título de, a V. I.

EXPONE:

Que deseando participar en el curso de Médicos de Empresa a celebrar en convocado por esa Escuela y enterado de todas y cada una de las condiciones expresadas en las bases de la Resolución de la Subsecretaría de Sanidad y Seguridad Social, las acepta y suplica a V. I. sea admitida la presente solicitud y documentación adjunta a fin de poder tomar parte en el curso indicado.

Dios guarde a V. I.

..... a de de 19.....

Firma,

Dorso de la instancia
ORDEN DE PREFERENCIA

1.º Médicos del Servicio Social de Higiene y Seguridad del Trabajo.

Fecha de nombramiento:
Destinado en:

2.º Médicos con nombramiento interino de la OSME.

Empresa:
Fecha de nombramiento:

3.º Baremo de méritos académicos:

	Puntuación		
	Baremo	Autovaloración	Comprobación
Matriculas de honor	0,50
Alumno interno por oposición (exclusivamente)	2,—
Sobresaliente en la licenciatura	1,—
Premio extraordinario licenciatura	3,—
Cursos monográficos en el doctorado (por cuatro o más) ...	0,50
Tesis doctoral	3,—
Premio extraordinario doctorado	3,—
Méritos específicos en Medicina del Trabajo:			
Cursos de Medicina del Trabajo en ENMT, INM y ST e ITSSH y ST (máximo tres cursos)	1,—
Publicaciones sobre Medicina del Trabajo (separatas o fotocopias en que consten los datos de la publicación):			
De divulgación	0,50
Tratados y monografías	4,—
Ponencias a congresos nacionales o internacionales	2,—
Comunicaciones admitidas a congresos nacionales o internacionales	1,—
Artículos en la prensa profesional:			
a) Originales	2,—
b) Revisiones	1,—
En relación con la antigüedad en la licenciatura:			
Aprobada la última asignatura en los cursos 19..... y 19.....	3,—
Aprobada la última asignatura en los cursos 19..... y 19.....	2,—
Aprobada la última asignatura en los cursos 19..... y 19.....	1,—

MINISTERIO DE CULTURA

16918 ORDEN de 21 de mayo de 1980 por la que se ejercita el derecho de tanteo de una figura de bronce compuesta por ocho músicos, cuya exportación fue solicitada por «D. Becara, S. A.».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente del que se hará mérito y, resultado que por «D. Becara, S. A.», fue solicitado de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Coslada Tir una figura de bronce compuesta por ocho músicos, medidas 0,5) por 0,30 por 0,20 metros, valorada por el interesado en ochenta mil (80.000) pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística elevó propuesta al ilustrísimo señor Director general del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos según acuerdo adoptado por unanimidad de todos sus miembros en su sesión de fecha 12 de febrero de 1980, sobre ejercicio de derecho de tanteo que previene el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960, para las mencionadas obras, por considerarlas de gran interés para el Estado;

Resultando que, concedido a «D. Becara, S. A.», el trámite de audiencia que previene el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y presentadas por el mismo las alegaciones pertinentes, fueron éstas desestimadas por la Junta

de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, que en su sesión de fecha 15 de abril de 1980 se ratificó en su acuerdo de tanteo sobre las citadas obras;

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6.º, 8.º y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que se haya solicitado permiso de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses.

Considerando que, en el caso que motiva este expediente, concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del derecho de tanteo, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata por el precio declarado de ochenta mil (80.000) pesetas;

Considerando que ha sido concedido al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo 8.º del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquiera para el Estado una figura en bronce compuesta por ocho